

Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Décima Séptima Sesión Extraordinaria 18 dieciocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 16:00 dieciséis horas del día 18 dieciocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “Ley de Transparencia”); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria para declarar la inexistencia de la información, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II. Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la inexistencia de la información materia de la solicitud con número de expediente interno UT/OAST-SGG/0523/2021 Y SUS ACUMULADOS, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, al resolver el Recurso de Revisión 540/2021.
- III. Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del orden del día, la Presidente del Comité Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema alguno, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, contando con la presencia de:



- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO. - Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria.

ANTECEDENTES

La Presidente del Comité, le solicita a la secretaria técnica que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa:

1. Esta Unidad de Transparencia recibió las siguientes solicitudes de acceso a la información:

- a) Dirigida al sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, el 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 01858321, y registrada con el número de expediente interno **UT/OAST-SGG/0523/2021**;
- b) Dirigida al sujeto obligado **Despacho del Gobernador y Unidades Auxiliares del Gobernador**, el 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 01858421, y registrada con el número de expediente interno **UT/OAST-DG/0524/2021**;
- c) Remitida por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del **ITEI**, el 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante oficio DJ/UT/236/2021, registrada con el número de expediente interno **UT/OAST-DG/0535/2021**; y
- d) Remitida por la Coordinación General Estratégica de Seguridad, el 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante oficio CGES/UT/7926/2021, registrada con el número de expediente interno **UT/OAST-DG/0543/2021**.

2. Dichas solicitudes consisten en:

“Solicito todo documento, archivo o similar existente sobre la información, grabaciones y testimonios a los que hizo referencia el gobernador Enrique Alfaro Ramírez que serían entregados al gobierno federal como prueba de que personas de la Ciudad de México estuvieron involucradas en las manifestaciones del 4, 5 y 6 de junio por justicia por Giovanni López.

Además, solicito respuesta emitida por el gobierno federal o alguno de sus integrantes y toda documento, archivo o similar, de comunicación e investigación posterior a la revisión de la información a la que anteriormente se hizo referencia.

Palabras textuales del gobernador Tendré la oportunidad, como le expresaba hace un momento, de platicar en un rato más con el presidente. Lo dije desde un principio, están las grabaciones, están los testimonio. Inclusive los tengo preparados por si se ofrecía, pero no es el caso. Lo que dije siempre es que el presidente es un hombre de bien que no haría algo para lastimar a Jalisco. Lo dije desde un principio y señalé la percepción que tenemos de la intervención (en las manifestaciones) de algunos actores.



Por su puesto es mi compromiso, así lo dije públicamente, entregarle al presidente, de manera personal, la información que tenemos al respecto y confío en que él la va a revisar y tomar las decisiones que sean convenientes (continúa el relato, pero por espacio lo omito, anexo minuto de fin del discurso).

Liga de rueda de prensa donde está la declaración <https://www.youtube.com/watch?vFIFf0NjqUml>

Minuto de inicio 47:55

Minuto fin 49:31." (sic)

3. De conformidad con el artículo 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, se acordó la **ACUMULACIÓN** de las solicitudes por tratarse del mismo solicitante e información requerida.
4. Mediante oficio OAST/825-03/2021, se requirió la búsqueda de lo solicitado al Lic. Oscar Omar Bernal Hernández, Secretario Particular del Despacho del Gobernador, por ser el Titular del área que conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó pudiera generar, poseer o administrar la información.
5. A través del oficio SP/859/2021, el Lic. Oscar Omar Bernal Hernández, dio cumplimiento al requerimiento que se le formuló, en el que realiza manifestaciones respecto a la información solicitada, a fin de estar en aptitud de resolver la presente solicitud de información, conforme a lo siguiente:

Posteriormente, según se advierte de las constancias remitidas por la Unidad de Transparencia, la persona solicitante aclaró que la liga correcta de internet es la siguiente <https://www.youtube.com/watch?v=FIFf0NjqUml>, y que se refiere a la rueda de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador del 16 de julio.

Al respecto, se manifiesta que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, el derecho a la información **comprende el acceso a la documentación que posean o generen los sujetos obligados con motivos de sus facultades o atribuciones.**

Bajo esa premisa, de lo solicitado se puede advertir, por una parte, que no está solicitando documento específico alguno generado con motivo de las facultades o atribuciones de esta dependencia, sobre todo porque parte de declaraciones o manifestaciones del Gobernador, de las cuales no se identifica que se afirme la posesión de la documentación a que se hace referencia en la solicitud.





Por otra parte, como se señaló, el derecho a la información comprende el acceso a los documentos públicos generados por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones; para lo cual, se debe tener presente que las manifestaciones que realice públicamente cualquier persona, sea servidor público o no, comprenden un acto de comunicación que, no necesariamente conlleva el registro documental del ejercicio de sus atribuciones.

Así, se puede advertir que no está solicitando documento concreto específico alguno generado con motivo de las facultades o atribuciones de esta dependencia, sino que interpreta sin precisión diversas declaraciones.

6. Lo anterior, fue notificado al solicitante en fecha 16 dieciséis de marzo del año en curso, mediante oficio número OAST/0877-03/2021.

7. A través del correo electrónico institucional, en fecha 25 veinticinco de marzo del presente, se recibió el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión 540/2021, seguido ante la ponencia del Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández.

8. Al resolver en definitiva el Recurso de Revisión 540/2021, el Pleno del Órgano Garante ordenó modificar la respuesta entregada, conforme a lo siguiente:

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **REQUIERE** a fin de que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, ponga a disposición del recurrente la información que fue requerida o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia en los términos del artículo 86-Bis de la Ley de la materia. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que

establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

II. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN MATERIA DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/OAST-SGG/0523/2021 Y SUS ACUMULADOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 540/2021.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 30 numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, es facultad del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información, analizando cada caso particular.

Por su parte, el artículo 86 bis de la ley antes citada, establece el procedimiento a seguir para la declaratoria de inexistencia de la información:

Artículo 86-Bis. *Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información*

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio



de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En tal virtud, este Comité debe de tomar en cuenta, en primer término, la nueva respuesta entregada por la Secretaría Particular del Despacho del Gobernador, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa.

Entonces, el Secretario Particular del Despacho del Gobernador, a través del oficio SP/889/2021, manifestó lo siguiente:

Se tiene que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en la resolución del citado recurso de revisión, en resumen, consideró que las declaraciones del Gobernador referidas en la petición, las hizo en su carácter de Gobernador y por ende existe presunción de existencia de la información, ya que los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones; siendo que, para el caso concreto, el Gobernador del Estado para el ejercicio de sus funciones se asiste de la administración pública, motivo por el cual, concluyó señalando que se debe realizar la búsqueda exhaustiva de la información en las áreas que estime pertinente.

Ahora, se estima que la resolución carece del análisis exhaustivo y sustentado de la presunción como prueba, ya que partió de un hecho consistente en una declaración del Gobernador para afirmar que con ésta se presumía la existencia de información, sin considerar que las declaraciones comprenden un acto de comunicación o de expresión de ideas y opiniones que no necesariamente conlleva el registro documental del ejercicio de sus atribuciones, además de que en ningún momento se estudió el ejercicio de función alguna para llegar a concluir que se trataba del derecho a la información que en términos del artículo 3 párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, comprende el acceso a la documentación que posean o generen los sujetos obligados con motivos de sus facultades o atribuciones.

Con independencia de lo anterior, en cumplimiento a lo determinado por el Instituto, se procedió a realizar la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de todas las áreas del Despacho y Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado, sin lograr identificar documento alguno relativo a lo requerido en la solicitud de información, sobre todo porque, a este sujeto obligado no le corresponde generar o poseer dicha información, según se desprende de las funciones y atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco, con lo cual se cumple lo establecido en el artículo 86-Bis párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, la inexistencia de la información, en los archivos que obran en el Sujeto Obligado **Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo**, se deriva de una falta de facultades para generar, poseer o resguardar la información petitionada, toda vez que, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento

Interno de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado¹, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” en fecha 01 primero de enero de 2019 dos mil diecinueve, que señala en sus numerales 1, 2, 3, 6, 9, 17, 20 y 23, la organización y facultades de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 1°. Este Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco, así como sus atribuciones y de los servidores públicos que las integran.

Artículo 2°. Para la correcta interpretación y aplicación de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Agencia: la Agencia de Proyectos Estratégicos;
- II. Despacho: el Despacho del Gobernador;
- III. Reglamento: el Reglamento de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco; y
- IV. Unidades: las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador.

Artículo 3°. Serán Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco, los siguientes:

- I. Secretaría Particular;
- II. Coordinación de Análisis Estratégico;
- III. Abogado General del Gobernador; y
- IV. Agencia de Proyectos Estratégicos.

Artículo 6°. La Secretaría Particular tiene por objeto apoyar al Gobernador para establecer, dirigir, coordinar y controlar las políticas del Despacho, así como coordinar a las Unidades en cuestiones administrativas.

Artículo 9°. La Secretaría Particular tendrá a su cargo las siguientes direcciones y áreas:

- I. Dirección de Vinculación y Giras;
- II. Dirección Administrativa;
- III. Secretaría Privada;
- IV. Secretaría Particular Adjunta;
- V. Ayudantía;
- VI. Casa Jalisco; y
- VII. Unidad Aérea.

Artículo 17. La Coordinación de Análisis Estratégico será el órgano auxiliar de la Administración Pública Centralizada que tiene por objeto coordinar las labores de asesoría al Gobernador y a las dependencias que éste determine, en los asuntos concernientes al ejercicio de sus funciones.

Artículo 20. El Abogado General del Gobernador será el órgano auxiliar de la Administración Pública Centralizada que tiene por objeto dar apoyo técnico-jurídico al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a las dependencias que éste ordene.

Artículo 23. La Agencia es el órgano auxiliar de la Administración Pública Centralizada, encargado de coordinar la planeación, preparación, promoción y gestión de proyectos estratégicos para el desarrollo del Estado; coordinar la ejecución de los proyectos ejecutivos del ordenamiento económico territorial y de los proyectos integrales de desarrollo regional; así como operar el Sistema de Información, Operación y Gestión y la Plataforma de Administración de Proyectos Estratégicos del Estado.

¹ <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/01-01-19-iv.pdf>

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del Recurso de Revisión 540/2021, se procedió a requerir la búsqueda de la información a la **Dirección General de Estudios Estratégicos y Desarrollo Político** de la **Secretaría General de Gobierno**, por ser la unidad administrativa de la Secretaría cuyo encargo es coordinar la atención de las manifestaciones que se presentan en el Estado y proponer alternativas de solución en las manifestaciones presentadas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 29 fracciones I y II del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.

En tal virtud, el Director General de Estudios Estratégicos y Desarrollo Político, a través del oficio número DGEEDP-102/2021, realizó las siguientes manifestaciones:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dar contestación al oficio OAST/1548-05/2021 y hacer de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se encontró ningún documento, grabación o testimonio relacionado con lo solicitado.

Lo anterior en virtud de que, dentro de la información recabada por la Dirección General de Estudios Estratégicos y Desarrollo Político para la atención de las manifestaciones llevadas a cabo los días 04, 05 y 06 de junio pasado, no obra ningún archivo con la información petitionada.

Así mismo se informa que, del análisis de lo estipulado en el artículo 29 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, no se desprende la obligación de esta Dirección de generar, poseer o resguardar los documentos y archivos mencionados en la solicitud de mérito.

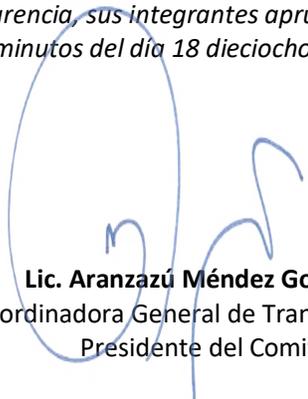
Por lo tanto, después de la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de todas las áreas del Despacho y Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado, así como en la Unidad Administrativa correspondiente de la Secretaría General de Gobierno, y una vez demostrado que la información materia de la solicitud de mérito, **no se refiere a alguna de las facultades, competencias o funciones** del Sujeto Obligado **Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo**, ni de la Dirección General de Estudios Estratégicos y Desarrollo Político del Sujeto Obligado **Secretaría General de Gobierno**, se somete a votación del Comité confirmar la inexistencia de la información materia de la solicitud, en los archivos y documentos de dichos sujetos obligados, resultando el siguiente acuerdo:

ACUERDO SEGUNDO. - *Habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos del **Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo** y en la Dirección General de Estudios Estratégicos y Desarrollo Político de la **Secretaría General de Gobierno**; y encontrando que la fundamentación y motivación señalada por los servidores públicos titulares de dichas áreas es suficiente, se acuerda de forma unánime confirmar la **declaración de inexistencia** referente a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno **UT/OAST-SGG/0523/2021** y sus acumulados y **Recurso de Revisión 540/2021**, con fundamento en lo establecido por el artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.*

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía otro tema a desarrollarse en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, sus integrantes aprueban la clausura de la misma siendo las 16:48 dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos del día 18 dieciocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno.



Lic. Aranzazú Méndez González
Coordinadora General de Transparencia y
Presidente del Comité



Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado, Coordinación General de
Transparencia e Integrante del Comité



Lic. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 18 dieciocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno.